



CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

(Ramsar, Iran, 1971)

Documento informativo Ramsar No. 7

## El concepto Ramsar de “uso racional”

Con arreglo al Artículo 3.1 de la Convención las Partes Contratantes se comprometen a *“elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”*. Valiéndose de este concepto “de uso racional”, que no tenía precedentes cuando se redactó la Convención, ésta continúa subrayando que el uso por el ser humano sobre una base sostenible es enteramente compatible con los principios de Ramsar y la conservación de los humedales en general. El concepto Ramsar de uso racional se aplica a todos los humedales y recursos hídricos del territorio de cada Parte Contratante y no únicamente a los sitios designados Humedales de Importancia Internacional. Su aplicación es crucial para asegurar que los humedales puedan seguir desempeñando su función vital de sustento de la diversidad biológica y el bienestar humano.

Conforme la expresión “uso racional” fue siendo aceptada en los círculos de Ramsar y empleada en otros contextos con distintos propósitos, la Conferencia de las Partes reconoció la necesidad de precisarla y en su 3a. Reunión, celebrada en Regina (Canadá) en 1987, adoptó una definición, que se revisó en la Resolución IX.1, Anexo A (2005), de la forma siguiente:

*“ El uso racional de los humedales es el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible.”*

Para coadyuvar a las Partes en la aplicación del concepto de uso racional, el Grupo de Trabajo sobre Uso Racional, establecido en Regina, elaboró *Directrices para la aplicación del concepto de uso racional*, que la COP4 adoptó en Montreux (Suiza) en 1990. En la 4a. Reunión se instituyó también el Proyecto sobre Uso Racional, con financiación del Gobierno de los Países Bajos, y un grupo internacional de expertos inició la labor que culminó en las *Orientaciones adicionales para la aplicación del concepto de uso racional*, adoptadas por las Partes en su 5a. Reunión, celebrada en 1993, así como en el libro de principios y estudios de casos titulado *Towards the Wise Use of Wetlands* (Hacia el uso racional de los humedales), compilado por T.J. Davis (Ramsar, 1993).

En las ‘Directrices sobre Uso Racional’ originales se subraya que es importante para las Partes Contratantes que:

- **adopten políticas nacionales de humedales**, lo que supone revisar su legislación y sus instituciones para encarar los asuntos relativos a los humedales (bien como instrumentos de política autónomos o parte de planes nacionales de medio ambiente, estrategias nacionales de biodiversidad u otros mecanismos de planificación nacional estratégica);
- **elaboren programas** de inventario, monitoreo, investigación, capacitación, educación y concienciación del público sobre los humedales; y
- **tomen medidas en humedales** elaborando planes de manejo integrados que abarquen los humedales en todos sus aspectos y sus relaciones con la correspondiente cuenca de captación.

En las Directrices sobre Uso Racional también se destacan los beneficios y valores de los humedales para control de los sedimentos y la erosión; control de crecidas; mantenimiento de la calidad del agua y reducción de la contaminación; mantenimiento del suministro de aguas superficiales y subterráneas; sustento de la pesca, el pastoreo y la agricultura; esparcimiento al aire libre y educación para una sociedad humana; y estabilidad climática.

La Secretaría de Ramsar coadyuva a las Partes Contratantes en la aplicación de las Directrices y las Orientaciones adicionales originales y sus consiguientes compromisos sobre el uso racional de los humedales:

- dando asesoramiento especializado a cargo del personal técnico de la Secretaría y su red o de consultores externos;
- distribuyendo los demás lineamientos adoptados por la Conferencia de las Partes sobre muchos aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales;
- financiando proyectos por conducto del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones, Humedales para el Futuro y la Subvención Suiza para África; y
- recaudando fondos de terceros para proyectos sobre uso racional.

Los documentos sobre las Directrices y las Orientaciones adicionales originales fueron innovadores en su momento, pero desde entonces han ido quedando en parte obsoletos debido a al amplio conjunto de orientaciones conexas que posteriormente ha adoptado la Conferencia de las Partes, y la Resolución IX.1, Anexo A, *Marco Conceptual para el uso racional de los humedales y el mantenimiento de sus características ecológicas* (2005), representa un intento de ofrecer un contexto coherente para todos esos diversos aspectos.

La labor continua del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de perfeccionamiento y refinación del concepto de uso racional se refleja en muchos de esos documentos adicionales de orientación que han sido adoptados por la COP, y que ahora están publicados como los *Manuales Ramsar para el Uso Racional de los Humedales*. Se puede consultar el Marco Conceptual en el sitio web de Ramsar, [www.ramsar.org/key\\_guide\\_framework\\_wiseuse\\_s.htm](http://www.ramsar.org/key_guide_framework_wiseuse_s.htm), y en el Manual 1 del Juego de Herramientas de Ramsar, [www.ramsar.org/lib/lib\\_handbooks2006\\_s01.pdf](http://www.ramsar.org/lib/lib_handbooks2006_s01.pdf).

Nota: El principio de “uso racional” consagrado en el Artículo 3.1 de la Convención en 1971 y su definición y aplicación por la Conferencia de las Partes Contratantes se han establecido y han evolucionado con total independencia del denominado “movimiento de uso racional” surgido en los últimos años en América del Norte. El empleo de la misma expresión no significa forzosamente que haya entendimiento y/o un propósito comunes.

**La definición original de 1987 de uso racional de los humedales estableció el importante principio de Ramsar de que su propósito era “para beneficio de la humanidad”: “El uso racional de los humedales es su uso sostenible para beneficio de la humanidad de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema” (Recomendación 3.3, 1987, ahora reemplazada).**

**Para más información, sírvase contactar con:  
Secretaría de la Convención de Ramsar, Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland, Suiza  
(tel. +41 22 999 0170, fax +41 22 999 0169, correo-e [ramsar@ramsar.org](mailto:ramsar@ramsar.org), Web [www.ramsar.org](http://www.ramsar.org))**